

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla de Jaume I, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 16 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1332

Elección parcial de Concejales

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en oficio fecha 16 de Marzo último, me comunicó el Real orden siguiente: «Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Raimundo Terré y otros, sobre el acuerdo de esta Comisión provincial que anuló las elecciones de Concejales verificadas en las dos Secciones del primer Distrito el día 11 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Santa Bárbara.

Resultando que la reclamación se funda en las objeciones ejercidas por los candidatos electos, los que se dedican a la compra de votos y otros abusos; y en que en la Sección 1.ª del Distrito no se suspendió la votación, y en la Sección 2.ª se suspendió, y no admitiéndose el voto de más de 30 electores, más de haberse colocado una urna sobre un basar en el espacio de tiempo que al comitad donó; en que extendió la documentación persona ajena a la Mesa y en que la documentación de la Sección 2.ª se extendió en el Juzgado municipal con manifiesta infracción de la ley, extremos que prueban con las actas notariales que se acompañan, y resultando que por D.º Francisco Arasa también se protestó por las irregularidades cometidas en la elección. Resubando que los Concejales electos defendían la validez de la elección manifestando que las actas de referencia no constituyen prueba, negando los demás hechos en que se apoyan los reclamantes. Considerando que los hechos que se alegan por los reclamantes, y muy

especialmente los que se refieren a la suspensión de la elección, a la retirada de la urna durante la comitad de los individuos de la Mesa, a la intervención de personas extrañas en la extensión de documentación electoral y al llevar la documentación al Juzgado municipal para la redacción de las actas son motivo bastante para estimar la nulidad de la elección en las Secciones 1.ª y 2.ª del primer Distrito y aunque estos hechos sólo estén justificados por actas notariales de referencia, las manifestaciones de los que en esta deponen vienen a corroborar lo que afirman los reclamantes e inducen a sospechar que no se cumplieron las reglas de procedimiento en uno de los actos más importantes de la elección, cual es la votación.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial declarando la nulidad de la elección verificada en las dos Secciones del Distrito primero, denominadas primera y segunda.

De Real orden, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1918. Bahamonde.»

Y en vista de que las vacantes producidas en el Ayuntamiento de Santa Bárbara, que se compone de diez Concejales, son seis, con motivo de la nulidad en las dos Secciones del Distrito primero, denominadas primera y segunda y ascienden a más de la tercera parte del número total de Concejales, he acordado convocar a elecciones parciales municipales en las Secciones 1.ª y 2.ª del Distrito primero del Ayuntamiento, para el día 5 de Mayo próximo, según se preceptúa en el art. 46 de la vigente ley Municipal, y en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de ésta, previniendo que una vez que los Concejales propietarios proclamados requieran a los interinos que fueron nombrados por mi Autoridad el día 30 de Diciembre de 1917, cesarán éstos inmediatamente en el ejercicio de sus respectivas funciones.

En su consecuencia y conforme se determina en el art. 37 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública el Domingo 21 del actual para la designación de Adjuntos, que en unión del Presidente,

ya nombrado, y los Interventores que nombren los candidatos constituyan la Mesa electoral, y el Domingo siguiente, día 28, se procederá a la proclamación de candidatos conforme se preceptúa en el art. 24 de la preñada ley.

En el mencionado Ayuntamiento comienza el periodo electoral una vez publicada esta convocatoria, y terminará el jueves 9 de Mayo próximo, cuando se haya concluido el escrutinio general, no pudiéndose durante dicho periodo, según se determina en el art. 68 de la referida ley, promover o cursar ningún expediente de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Píopios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, sin hacer nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleos, agentes o dependientes de la misma, que se refiera al Ayuntamiento de Santa Bárbara.

Tarragona 18 de Abril de 1918.

El Gobernador civil interino, Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.

Núm. 1333

Servicio Agronómico

Don José Casanova Franch, Don Juan Tomás Panisello y Don Tomás Nicolau Porqueres, mayores de edad y vecinos de Tortosa, provincia de Tarragona, han presentado en este Gobierno un escrito y documentos solicitando dedicar al cultivo arrozal terrenos de su propiedad sitos en el término municipal de Tortosa y partida de Jesús y María y punto denominado Paredada o punta Grossa.

Las expresadas fincas que desean dedicar al cultivo arrozal forman una sola dividida en dos porciones, con una extensión superficial ambas de 18 hectáreas, 66 áreas y 30 centiáreas, teniendo los límites, la primera a Norte, hederós de Alfonso Guzmán de Villosa y canal de riegos Sur, José Casanova Franch; Este, partida de la Cava, y al Oeste José Ribes, Eduardo Rabra y otros, y la segunda a Norte, José Casanova Franch; Sur, Pascual Ballesté; hoy su heredera Josefa Ballesté; Este, partida de la Cava, y al Oeste, Andres Tomás y José Bó.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º regla 2.ª del Reglamento para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, relativa al acotamiento de terrenos con destino al

cultivo arrozal, se hace pública la referida petición de los señores citados, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción.

Tarragona 17 de Abril de 1918. El Gobernador civil interino, Rafael Afán de Ribera. Núm. 1334

Don Oscar Carvalho Rodríguez, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Amposta (Tarragona), vecino de la Vicepresidencia del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro, ha presentado en este Gobierno un escrito y documentos solicitando dedicar al cultivo arrozal terrenos enclavados en el término municipal de Amposta. La expresada petición comprende una zona de terrenos propiedad de los regantes del citado Sindicato de riegos, los cuales desean dedicar al cultivo arrozal en una extensión superficial de 868 hectáreas, siendo sus límites por el Norte, con el oligajo de Solé; al Sur, con el oligajo de Balada; al Este, con el río Ebro, y al Oeste, con el canal principal de riegos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º regla 2.ª del Reglamento para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, relativa al acotamiento de terrenos con destino al cultivo arrozal, se hace pública la referida petición de D.º Oscar Carvalho, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de inserción.

Tarragona 17 de Abril de 1918. El Gobernador civil interino, Rafael Afán de Ribera.

Núm. 1335

Don Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana, Gobernador civil interino de esta provincia, ha acordado: «Hago saber: Que por D.º Joaquín Cabré Nolla, vecino de Dosaigas, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1461, pidiendo el registro de diez pertenencias de la mina de hierro denominada «Flor de Israel», sita en el término de Dosaigas, distrito municipal de Dosaigas y paraje de la

mado Picoza y tierras propiedad del solicitante.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa de campo enclavada en la finca del Sr. Cabré Nolla. Desde dicho punto de partida en dirección N. O. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste a 200 la 2.ª; de ésta al Norte a 200 la 3.ª; de ésta al Este a 500 la 4.ª; de ésta al Sur a 200 la 5.ª, y de ésta a la 1.ª 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Dosaguas, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 16 de Abril de 1918. — Rafael Afán de Ribera.

Núm. 1336

Don Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Julio Lou Millán, vecino de Muesesa, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.460, pidiendo el registro de 300 pertenencias de la mina carbón, sita en el término de Figuerola, distrito municipal de Figuerola y paraje llamado Carpió o Carpios, lindante con tierras de cultivo y bosque.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del puente llamado del Torrens, situado a la entrada y parte Este de Figuerola. Desde dicho punto de partida en dirección Norte 20° hacia N. O. se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 20° S. O. a 3.000 la 2.ª; de ésta al Sur 20° S. E. a 1.000 la 3.ª, y de ésta en dirección al punto de partida se medirán 3.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 300 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos indicados se refieren al Norte magnético.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Figuerola, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 16 de Abril de 1918. — Rafael Afán de Ribera.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1337

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Utilidades. — Notificación

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se fijó a varios Ayuntamientos de la provincia en la notificación inserta en el Boletín oficial de 31 de Marzo último sin que las de los pueblos que a continuación se relacionan hayan remitido a esta Administración la copia certificada del presupuesto de gastos del corriente año en la parte referente a los sueldos, haberes y gratificaciones del personal que en dicha notificación se les interesaba, sin que ninguno de ellos haya manifestado los motivos que le han obligado

a dejar de cumplir un servicio de tan relativa insignificancia por el trabajo que representa, pero que es de importancia suma para los intereses del Tesoro, con lo que han demostrado una negligencia inexplicable que por ningún concepto puede dejar de corregirse para dejar bien sentado el principio de autoridad; el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 10 del actual y en uso de las atribuciones que le confiere el núm. 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, se ha servido imponer a cada uno de los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, la multa que se les señala y les corresponde con arreglo al art. 184 de la vigente ley Municipal, la cual deberán hacer efectiva en metálico y en arcas del Tesoro, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial, conminándoles al propio tiempo con el envío de un Comisionado especial para recoger dicho documento, si no lo remiten dentro del improrrogable plazo de cinco días.

Pueblos que se citan

- Albiol 17'50 pesetas.
- Alcanar, 37'50 id.
- Arholí, 17'50 id.
- Ascó, 37'50 id.
- Bonastre, 17'50 id.
- Borjas del Campo, 17'50 id.
- Calafell, 17'50 id.
- Canonja, 17'50 id.
- Constantí, 37'50 id.
- Cornudella, 37'50 id.
- Creixell, 17'50 id.
- Godall, 17'50 id.
- Irlas, 17'50 id.
- Margalef, 17'50 id.
- Masroig, 17'50 id.
- Mitá, 17'50 id.
- Molá, 17'50 id.
- Morera, 17'50 id.
- Musara, 17'50 id.
- Pallaresos, 17'50 id.
- Perafort, 17'50 id.
- Pobla de Masaloca, 17'50 id.
- Prades, 17'50 id.
- Riudecañas, 17'50 id.
- Rojals, 17'50 id.
- Secuita, 17'50 id.
- Selva, 37'50 id.
- Tamarit, 17'50 id.
- Vilallonga, 17'50 id.
- Vilella baja, 17'50 id.
- Vimbodí, 17'50 id.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento y notificación de los Alcaldes interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Tarragona 12 de Abril de 1918. — El Administrador de Contribuciones, P. E., Benito Sanz.

Núm. 1338

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se detallan:

Moratorias consumos

- Ayuntamiento de Morell.
- Idem de Borjas del Campo.
- Idem de Riudoms.
- Idem de Tivenys.
- Idem de Benisanet.
- Idem de Horta.

- Idem de Villalba.
- Idem de Alió.
- Idem de Riba.
- Idem de Valls.
- Idem de Pilas.
- Idem de Arbós.
- Idem de Montmell.
- Idem de Roda de Bará.
- Idem de San Jaime dels Domenys.
- Idem de Vendrell.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 12 de Abril de 1918. — El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 1339

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se detallan por sus descubiertos que asimismo se expresan:

José Caballero, Derechos Reales, Tarragona.

Pablo Vives y otra, Id., Id. Sebastian Tomás, Id., Canonja.

Pesas y medidas

Ayuntamiento de Vilaseca.

- Idem de Alforja.
- José Sanz Ferrán, Borjas del Campo.
- Juan Casadó Comaville, Ginestar.
- Rafael Benages Vaqué, Rasquera.
- Fermín Pons Rallo, La Galera.
- Joaquín Vilar Ollé, Ulldecona.
- Andrés Valés Sancho, Alcanar.
- Antonio Aguiló Masot, Piix.
- Miguel Clúa Rebull, Horta.
- Ayuntamiento de Falset.
- Mario Piñol Cañado, Tivenys.
- Ayuntamiento de Vilella baja.
- Salvador Pallejá, Molá.
- Ayuntamiento de Pla de Cabra.
- Juan Pedro Esteras, transportes, Calaceite (Terral).

Pagos

Ayuntamiento de Vilaseca.

- Idem de Tamarit.
- Idem de Renau.
- Idem de Pobla de Mafumet.
- Idem de Gabonja.
- Idem de Viñols.
- Idem de Vilaplana.
- Idem de Reus.
- Idem de Maspujols.
- Idem de Castellvell.
- Idem de Almoster.
- Idem de Tivenys.
- Idem de Perelló.
- Idem de Ginestar.
- Idem de Santa Bárbara.
- Idem de San Carlos de la Rápita.
- Idem de Pauls.
- Idem de Godall.
- Idem de Galera.
- Idem de Fregials.
- Idem de Cherta.
- Idem de Cenja.
- Idem de Amposta.
- Idem de Alforja.
- Idem de Alcanar.
- Idem de Pobla de Masaloca.
- Idem de Villalba.
- Idem de Ribarroja.
- Idem de Prat de Compte.
- Idem de Pinell.
- Idem de Gandesa.
- Idem de Fatarella.
- Idem de Caseras.
- Idem de Bot.
- Idem de Benisanet.
- Idem de Vilarrodona.
- Idem de Vilabella.
- Idem de Rodoná.
- Idem de Riba.
- Idem de Puigpelat.
- Idem de Pont de Armentera.
- Idem de Pla de Cabra.
- Idem de Nulles.
- Idem de Masó.

- Idem de Garidells.
- Idem de Figuerola.
- Idem de Cabra.
- Idem de Bratim.
- Idem de Alcover.
- Idem de Albiol.
- Idem de Vimbodí.
- Idem de Vilavert.
- Idem de Vallfogona.
- Idem de Senant.
- Idem de Sarrea.
- Idem de Santa Perpetua.
- Idem de Querol.
- Idem de Pilas.
- Idem de Pasanant.
- Idem de Montreal.
- Idem de Montblanch.
- Idem de Llorach.
- Idem de Conesa.
- Idem de Ceballá del Condado.
- Idem de Blancafort.
- Idem de Barbará.
- Idem de Vinebre.
- Idem de Vandellós.
- Idem de Ulldemolins.
- Idem de Torre de Fontaubella.
- Idem de Pradip.
- Idem de Porrera.
- Idem de Pa'ma.
- Idem de Molá.
- Idem de Marsá.
- Idem de Margalef.
- Idem de Figuera.
- Idem de Dosaguas.
- Idem de Colldrejou.
- Idem de Capspanes.
- Idem de Bellmunt.
- Idem de Argentera.
- Idem de Vespella.
- Idem de Santa Oliva.
- Idem de San Vicenté.
- Idem de San Jaime.
- Idem de Salomó.
- Idem de Riera.
- Idem de Puigñós.
- Idem de Pobla de Montornés.
- Idem de La Nou.
- Idem de Montmell.
- Idem de Llorens.
- Idem de Calafell.
- Idem de Bisbal del Panadés.
- Idem de Bañeras.
- Idem de Arbós.
- Idem de Altafulla.
- Idem de Albiñana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 15 de Abril de 1918. — El Tesorero de Hacienda, Ramón Barco.

Núm. 1340

Escuela Normal de Maestros de Tarragona

Conferencias pedagógicas

La Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas reglamentarias que durante los días 18, 19 y 20 de Julio próximo tendrán lugar en el salón de actos del Instituto general y técnico, a las diez y media, en sesión celebrada en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio de 1888, ha acordado que los temas objeto de las mismas sean los siguientes:

Tema 1.º «Las labores en la Escuela primaria»

Tema 2.º «El Maestro en su relación con las Autoridades»

Tema 3.º «El Valor educativo de las enseñanzas literarias»

Los Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia que deseen desarrollar alguno de los indicados temas o tomar parte en la discusión, lo solicitarán en oficio dirigido a la Dirección de esta Escuela en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 15 de Abril de 1918. — El Secretario, José Nogués.

Núm. 1341
EDICTO
Contribución rústica. — Año de 1916
 Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación»

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

- 391 Manuel A. Fabregat, 5'68 pesetas.
- 399 Bautista Bertoli Piñol, 1'74
- 404 Joan Bladé Benaiges, 1'30
- 406 Tomás Bladé J., 3'93.
- 408 José Bladé Miguel, 0'21.
- 411 José Bladé Sales, 3'71.
- 412 Jaime Bladé Segarra, 9'61.
- 416 Salvador Borrell Pollançh, 3'27.
- 423 Ramón Costa N., 1'74.
- 424 Lorenzo Costa Papaceit, 5'84.
- 428 Francisco J. Badé, 1'09.
- 429 José Fabregat Dandé, 11'78.
- 437 Francisco Ferré Sarroca, 0'87.
- 459 Francisco Margalef Ripoll, 3'69.
- 465 Francisco Miró Grau, 5'67.
- 472 Ramón Marqués Ramón, 2'62.
- 477 Antonio Molins Aviño, 1'30.
- 488 José Mora Estévil, 5'24.
- 491 Fernando Navarro Espinós, 1'96.
- 500 Joaquín Papaceit Jordá, 1'30.
- 501 Manuel Papaceit Jordá, 1'30.
- 502 Juan Papaceit Jordá, 1'30.
- 516 José Pellisa Margalef, 0'65.
- 524 Rosa Poig, 1'09.
- 525 Manuela Pujol Fabregat, 11'35.
- 533 Antonio Ripoll Borrás, 6'98.
- 541 Juan Sabaré Benaiges, 0'21.
- 545 Joaquín Sales Grinó, 0'65.
- 550 José Sales Pedrola, 2'62.
- 567 José Sedora Cortés, 1'30.
- 572 Antonio Talarch Vianova, 2'18.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravet 26 de Febrero de 1918.—
 Miguel Altadill.

Núm. 1342
EDICTO
Contribución urbana. — Año de 1916
 Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se

relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

- 301 Manuel Avante Llop, 2'53 pesetas.
- 304 Juan Bonfill Asná, 1'01.
- 312 Jaime Fabregat Piera, 4'29.
- 313 Francisco Ferré Larroca, 2'78.
- 317 Eugenio Miró Curto, 3'04.
- 321 Fernando Marro Pastor, 2'26.
- 333 Manuela Pujol Fabregat, 2'78.
- 337 Fernando Ramos Alís, 5'08.
- 339 José Ripoll Monné, 0'75.
- 340 Bautista Sales Pedrola, 4'30.
- 346 Miguel Segarra Alís, 7'85.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravet 26 de Febrero de 1918.—
 Miguel Altadill.

Núm. 1343
EDICTO
Multa impuesta en expediente de defraudación por débitos de gas y electricidad en el año 1916

Don Francisco Cabré Guasch, Recaudador ejecutivo de Hacienda en la zona de Valls.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los Sres. Mediavilla y Claramunt, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del que cursa dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto, por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miravet 26 de Febrero de 1918.—
 Francisco Cabré.

Núm. 1344
EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS
Contribución rústica. — 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de contribuciones de la zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Lorenzo Llebaria Barceló, hoy Cándida Grifoll Secall y Engracia Llebaria Grifoll, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Lorenzo Llebaria Barceló, hoy Cándida Grifoll Secall y Engracia Llebaria Grifoll, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual mes y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de la Recaudación, en esta villa, Plaza Constitución, 63, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

—Débito 400 pesetas.—Una pieza de tierra en este término, plantada de viña, avellanos y olivos, partida llamada Masos, con regadío, contiene casa de campo conocida por Mas den Trilla, de un piso, de 40 palmos de ancho y 50 de largo, con lagares y corral, de cabida tres jornales del país.—Valor para la subasta, 1.737'20 pesetas.

Otra pieza de tierra en este mismo término, partida denominada Masos, conocida por Mas de la Pinanta, de cabida una hectárea, 54 áreas, 73 centiáreas.—Valor para la subasta, 1.333'40 pesetas.

Otra pieza de tierra en este propio término, partida Masos, de cabida una hectárea.—Valor para la subasta, 1.333'40 pesetas.

Una casa en esta villa, calle del Lloch, núm. 2, compuesta de planta baja, cuatro pisos y desván.—Valor para la subasta 1.250 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal y recargos

o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Falset 11 de Abril de 1918.—Antonio Ferrer.

Núm. 1345
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilnebre

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes actual las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Vilnebre 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, Jaime Servelló.

Núm. 1346
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Vilaseca 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1347
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Nou de Gayá

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 1919, se advierte a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten las declaraciones de alta y baja con la documentación justificada por todo el actual mes de Abril y hasta el 10 de Mayo próximo, a fin de ser incluidos en el citado apéndice.

La Nou de Gayá 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Isidro Roxas.

Núm. 1348
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altavilla

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido

alteración en su riqueza imponible presenten por todo el presente mes actual y hasta el 20 de Mayo próximo, las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Terminado el repartimiento en sustitución del de consumos del año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones sean procedentes.

Riera 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Recasens.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Terminado el repartimiento general vecinal de esta población para el corriente año de 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones. Ruego a la vez a los Sres. Alcaldes de Altafulla, Brañá, Cullar, La Nou de Gayá, Pobla de Montornés, Reus, Tamarit, Tarragona, Torredembarra, Val S. Nespella y Vilaseca, lo hagan público en sus respectivas localidades por hallarse contrayentes incluidos en el mismo vecinio de las citadas poblaciones.

Riera 9 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Recasens.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y urbana correspondientes al año 1919, conforme lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes actual y hasta el 20 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, con los documentos que las produzcan, a fin de ser incluidas en el referido apéndice.

Aleixar 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Cavallé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo año de 1919, se advierte a cuantos hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten las declaraciones de alta y baja y documentación justificada por todo el mes actual, a fin de ser incluidas en el citado apéndice.

Nulles 12 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Boronat.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1919, se advierte a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten las declaraciones de alta y baja hasta el día 15 de Mayo, a fin de ser incluidas en el citado apéndice.

Cabra 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Rovira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el

art. 68 de la vigente Ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918. Sección 1.ª—José Cortés Alimban, Francisco Ltauradó Mesires y Valentín Canadell Pons. Sección 2.ª—Pedro Veciana Calmet, José Roig Saumell y José Mañé Nicolau.

Sección 3.ª—Pablo Fortuny Lladó, Federico Bofarull Rión y Pablo Veciana Papiol.

Canonja 10 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Llop.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1355

CÉDULA-EDICTO

En el juicio declarativo de menor cuantía que se dirá, se ha dictado la providencia que copiada literalmente es como sigue:

PROVIDENCIA

El Juez Sr. Rodríguez de los Ríos, Tarragona nueve de Abril de mil novecientos diez y ocho. Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan, se tiene por parte a D. Ricardo Cabré Arnavat, en nombre propio, sustanciase aquélla por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y al efecto emplácese a D.ª María Parralada y Morgades, y en el caso de haber fallecido, a la herencia yacente o sus desconocidos herederos, para que dentro de nueve días comparezcan en autos, con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda, les serán notificadas todas las resoluciones en los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y por ignorarse el domicilio y paradero, practíquese el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, expresándose también en ellos que los indicados demandados tienen a su disposición en la Secretaría del que refrenda las copias simples de la demanda y de los documentos acompañados; oficiándose para la inserción a los Sres. Gobernadores civiles de ambas provincias, entregándose unos y otros al recurrente para que gestione su cumplimiento. Así lo mandó y firma el Sr. D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido; doy fé.

José María Rodríguez de los Ríos. Ante mí, Juan Grau.—Rubricados.—Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la D.ª María Parralada Morgades, y en el caso de haber ésta fallecido, a su herencia yacente o sus desconocidos herederos, a fin de que dentro de nueve días comparezcan en los autos con los apercibimientos expresados en la transcrita providencia, haciéndoles saber además que en la Secretaría del que suscribe tiene a su disposición las copias simples de la demanda y de los documentos acompañados, extendiendo la presente en Tarragona a diez de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Juan Grau.

CÉDULA DE CITACIÓN

En méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida con los números veinte y tres del somario y ciento cuarenta y seis del rollo de mil novecientos diez y siete, sobre injurias contra otro y Francisco Pla Moscardó y José Ruiz Rubio, por la presente y de orden del

Sr. Juez de este partido, se cita a los expresados Francisco Pla Moscardó y José Ruiz Rubio, domiciliados últimamente en esta ciudad, para que el día siete de Mayo próximo y hora de las diez, comparezcan ante la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad a fin de asistir a las sesiones del juicio oral de la indicada causa en calidad de procesados; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona doce de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Juan Grau.

Núm. 1357

EDICTO

Don Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus, obedece y cumple.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el juicio de testamentaría de D.ª Raimunda Monté Vidella, tramitado en forma de pobre a instancia de D. Víctor Nolla Ferratges, he acordado expedir el presente, por el cual se emplaza a los ignorados herederos o en su caso herencia yacente de D. Francisco Solé y Nolla, que falleció en la villa de Montroig el día seis de Enero de mil novecientos diez, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan y contesten la demanda de pobreza de dicho Víctor Nolla, de la cual queda copia en Secretaría, a su disposición; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de sustanciarse el incidente solo con el Sr. Representante del Estado.

Dado en Reus a seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Juan Arnet.—El Secretario, Bienvenido Pasco.

Núm. 1358

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de este partido, en providencia del día cinco del corriente, dictada a instancia de María de la Cinta Muñoz Bertomeu, en los autos de testamentaría de Jacinto Muñoz Ventura, se cita a los herederos o sucesores, hoy desconocidos, de Josefa Muñoz Lafont, vecina que fue de la Galera, para que comparezcan a la Junta de interesados que se ha de celebrar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince del próximo Mayo, a las once de su mañana, para que se pongan de acuerdo sobre la administración, custodia y conservación del caudal, nombramiento de contadores y peritos; con prevención de que si no comparecen se acordará lo que en derecho proceda.

Dado en Tortosa a ocho de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Enrique L. Sánchez.

Núm. 1359

Don Antonio Sereix Nuñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa, obedece y cumple.

Por el presente que se expide en méritos del incidente de pobreza deducido por Agustín Anguera Sans, para litigar con Ramón Bausili Jordá, hoy en período de exacción de costas causadas ante la Superioridad, se saca a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados, que son los siguientes: Primero: Una finca rústica situada en el término municipal de Ascó y partida «La Rabasada», de cincuenta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas de cultivo y treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas de yermo, formando en juto una cabida de ochenta y seis áreas y cinco centiáreas, tierra

campa con viñas e higueras; lindante a Oriente con tierras de D. José de Salvador y a Mediodía, Poniente y Norte con las de José Anguera Serra y Pablo Jordá; Valorada en trescientas veinte pesetas. . . . 320 ptas.

Segundo: Un crédito hipotecario adquirido por dicho Agustín Anguera, de setecientas cincuenta pesetas de capital por cesión y venta que le hizo Mariano José Nogués Vila, garantido con hipoteca sobre una finca rústica situada en el propio término de Ascó y partida «Camposinos», de cabida doce jornales, cuarenta y cinco centiáreas, equivalentes a siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, plantada de olivos, almendros, viñas e higueras y parte destinada a cereales con yermo; lindante al Norte con tierras de José Monté, al Este con las de los herederos de Agustín Serra, al Sur con las de Pedro Ribes y Miguel Ortiz y al Oeste con las de Manuel Buixá; cuya finca responde de las setecientas cincuenta pesetas de capital y de quinientas pesetas más para costas. Dicha hipoteca fue constituida por los consortes Ramón Bausili Jornet y Miquel Jordá Ferrús a favor de D. Juan Bautista Nogués Montagut y posteriormente se segregaron tres porciones de la expresada finca que forman fincas independientes y son: una de tres hectáreas, sesenta y cinco áreas y cuatro centiáreas a favor de Ramón Bausili Jordá; otra de una hectárea y noventa y dos áreas a favor de Agustín Anguera Sans, y otra de una hectárea, veinte y una áreas y sesenta y ocho centiáreas a favor de José Font Delforn.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Mayo próximo y hora de las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de celebrado el remate, menos la que corresponda a mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro de la propiedad.

Gandesa once de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Sereix.—El Secretario, Adolfo Pasco.

AGUAS DE MORATALIZ
Las mejores para el estómago. Laxantes. Rad-activas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.